S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 57 O R D I N A R I A MARTES 29 DE MAYO DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del martes veintiocho de mayo de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar disfrutando de vacaciones.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y seis celebrada el lunes veintiocho de mayo de dos mil doce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el veintinueve de mayo de dos mil doce:

II. 1. 20/2010

Controversia constitucional 20/2010 promovida por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa y otras autoridades, demandando la invalidez del Decreto 217 que aprobó la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores **Públicos** de la Administración Pública de ٧ Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO. Con la salvedad hecha en el punto resolutivo SEGUNDO se reconoce la validez de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el primero de marzo de dos mil diez. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6, 7 y 12 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el primero de marzo de dos mil diez. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Silva Meza informó que en la sesión celebrada el ocho de mayo del año en curso se aprobaron por unanimidad de votos los considerandos primero al sexto, con las observaciones relativas al tema de procedencia en relación con la existencia de un nuevo reglamento, precisadas por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia; así como el considerando séptimo en cuanto se declaran infundados los conceptos de invalidez segundo y tercero. A continuación, sometió a consideración del Tribunal Pleno la nueva propuesta del considerando séptimo.

La señora Ministra Luna Ramos expuso una síntesis de la nueva propuesta del considerando séptimo en la que se aborda el estudio de los artículos 6, 7 y 12 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo y se determinó que no se actualiza intromisión alguna a las facultades del Municipio, sino que se está determinando que la entrega recepción de un funcionario a otro se lleve a cabo de la mejor forma posible.

Precisó que se transcribió el artículo 17 de la propia ley en el que se indica qué información forma parte de la citada entrega-recepción, así como otros términos, como son la situación patrimonial, los bienes del almacén, los muebles e inmuebles, los contratos o convenios, los recursos humanos, la plantilla del personal, el inventario de recursos, la estructura orgánica, los asuntos en trámite, los juicios en proceso, los convenios, el resumen ejecutivo de los principales resultados obtenidos, el análisis evaluativo sobre los programas y las acciones a su cargo.

Indicó que en los referidos rubros se requiere que se lleve a cabo un monitoreo para que la documentación se entregue de manera pulcra sin que se dé posibilidad alguna al Auditor del Estado para realizar una fiscalización en términos de la cuenta pública.

Recordó que en la anterior sesión la mayoría de los señores Ministros llegó a la conclusión de que las referidas normas son inválidas, por lo que elaboró y repartió un proyecto alterno.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó que la propuesta modificada recoge las propuestas formuladas por los señores Ministros en la referida sesión.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó a favor de la propuesta alterna del proyecto, toda vez que acoge los argumentos planteados por los señores Ministros que se manifestaron en contra del proyecto original; sin embargo, indicó que los considerandos sexto y séptimo, a pesar de ser infundados, debían quedar en esos términos, pues así se votaron, lo que sería distinto a lo que acostumbra este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Valls Hernández consideró que podría estimarse fundado, además del primer concepto de invalidez

abordado en el considerando octavo, el tercer concepto de invalidez contenido en el diverso séptimo, por estar estrechamente relacionados.

Agregó que los preceptos impugnados exceden la competencia del órgano fiscalizador de la entidad, sin que signifique que se trate de un órgano intermedio, con lo que se lesiona la autonomía municipal.

La señora Ministra ponente Luna Ramos consultó al Tribunal Pleno qué sucedería con el considerando sexto que se votó previamente en el que se determinó que no había una autoridad intermedia, ante lo cual, el señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que se presenta una situación metodológica en función del cambio del sentido del proyecto.

Por ende, se acordó que el considerando sexto del proyecto quede en sus términos.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que aunque no estuvo presente en la discusión inicial del asunto, se impuso de las argumentaciones y las votaciones que se obtuvieron en dicha sesión.

Indicó que no podría considerarse que se trata de un órgano intermedio de los prohibidos constitucionalmente y agregó que si se entendiera el término "monitorear" como estar presente, ver cómo se desarrolla, tomar nota de lo que sucede y no interferir con las funciones del Municipio, no existe violación constitucional alguna; en tanto que si, por el

contrario, dicho monitoreo implicara una injerencia directa del funcionario de la Auditoría Superior en la entregarecepción alterando el desarrollo normal de una entregarecepción, se estaría ante una violación constitucional.

En ese tenor, de acuerdo con el criterio que ha sostenido, en respeto al ámbito de configuración legislativa de los Estados, estimó que la figura responde al establecimiento de un principio que proporcione mayor certeza para que el que tenga la responsabilidad de verificación, sin una injerencia directa, pueda orientar para llevar a cabo una mejor entrega-recepción.

Por ende, se manifestó en el sentido de que la norma impugnada no es inconstitucional y solicitó a la señora Ministra ponente Luna Ramos que se precisara la función que puede desarrollar el representante de la Auditoría en los actos de entrega-recepción, con lo que estaría de acuerdo con el proyecto original.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que agregaría la propuesta del señor Ministro Franco González Salas así como la nota que le remitió la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas; sin embargo, cuestionó si al haber un empate en la votación, esta postura quedaría como un voto de minoría, además de que se tendría que desestimar la acción pues no se tienen los ocho votos requeridos para la declaración de invalidez.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que aún la presencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea no sería suficiente para alcanzar la declaración de invalidez.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia consideró que la ausencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea sería importante si no hubiera hecho la manifestación de invalidez, pues para declarar la validez de la norma, con seis votos sería suficiente. Por ende, al haber manifestado anteriormente el sentido de su voto, su ausencia no sería determinante para la solución del asunto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó su conformidad con la nueva propuesta sólo respecto de la porción normativa del citado artículo 7º, pues consideró que el problema no radica en el término "monitorear", sino en el objetivo del monitoreo. Agregó que no comparte la invalidez de los diversos 6 y 12 de la ley mencionada en la propuesta modificada.

Sometida a votación la propuesta consistente en declarar la invalidez de los artículos 6 y 12 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el primero de marzo de dos mil diez, votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García

Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Cossío Díaz, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron a favor, por lo que por mayoría de seis votos se reconoció la validez de los citados preceptos.

Sometida а votación la propuesta del consistente en declarar la invalidez del artículo 7 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el primero de marzo de dos mil diez, votaron a favor los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos Franco González Salas, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por tanto, al no obtenerse una mayoría de seis votos por la invalidez del citado precepto legal, el señor Ministro Presidente controversia declaró la presente que constitucional se desestima respecto del concepto de invalidez analizado en el considerando séptimo de este fallo en relación con el artículo 7 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores **Públicos** de la Administración Pública de У los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

Por unanimidad de diez votos, los puntos resolutivos se aprobaron en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se desestima la presente controversia constitucional respecto del concepto de invalidez analizado en el considerando séptimo de este fallo en relación con el artículo 7 de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con la salvedad hecha en el punto resolutivo anterior, se reconoce la validez de la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo".

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 2. 6/2008

Controversia constitucional 67/2008 promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandado la invalidez, entre otros actos y omisiones, del Decreto 525 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cinco de diciembre de dos mil siete, así como de los artículos 32,

párrafos sexto, séptimo y octavo, 40, fracciones X, inciso b), y LVII, inciso b) y 115, fracción IV, incisos a), b) y c) y, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado, contenidos en el decreto indicado. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO. Es parcialmente procedente infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee por las omisiones, normas y actos precisados en los considerandos tercero, cuarto y quinto de esta ejecutoria. TERCERO. Se reconoce la validez del Decreto 525 y la declaratoria respectiva, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de cinco de diciembre de dos mil siete, al no existir vicios en el procedimiento legislativo que le dio origen; así como de los artículos 32, párrafos sexto, séptimo y octavo, 40, fracciones X, inciso b) y LVII, inciso b) y 115, fracción IV, incisos a), b) y c) y, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, contenidos en el indicado decreto".

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los considerandos primero "Competencia" y segundo "Precisión de normas y actos impugnados", los que se aprobaron por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando tercero "Sobreseimiento de los actos omisivos".

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso que en el proyecto se propone sobreseer respecto de la omisión del Congreso del Estado de Morelos y recordó que en términos similares se pronunció el Tribunal Pleno al resolver por unanimidad de diez votos la controversia constitucional 10/2008, en el sentido de que habiéndose expedido las leyes de que se trata, ya no existe la omisión legislativa reclamada.

Por unanimidad de diez votos se determinó que las votaciones obtenidas en este asunto tengan el carácter de definitivas.

Sometida a votación económica la propuesta contenida en el considerando tercero del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando cuarto "Sobreseimiento por cesación de efectos".

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso que en su proyecto se propone sobreseer en la controversia constitucional respecto de las Leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos que regulan los recursos que pretende recaudar el Estado, los cuales constituyen actos legislativos sujetos a diversos principios constitucionales, entre los que destacan el de vigencia anual ordinaria y, por otra parte, los acuerdos administrativos que se controvierten en la tercera ampliación de demanda, contienen informaciones y operaciones financieras relevantes sólo para los ejercicios fiscales de dos mil siete y dos mil ocho, por lo que también debe considerarse que han cesado sus efectos.

El señor Ministro Cossío Díaz dio lectura al criterio contenido en la página noventa del proyecto y se refirió al cuadro de la página noventa y tres del mismo en el que se cita un criterio que comparte con el señor Ministro Franco González Salas; sin embargo, estimó que la mayoría está en contra de la propuesta al tratarse de un nuevo acto legislativo, por lo que consideró que podría trasladarse el sobreseimiento respectivo al considerando que identificó el señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia para suprimir del diverso décimo tercero los puntos I y III a fin de que no se elabore el estudio correspondiente al tratarse de un nuevo acto legislativo, ante lo cual, el señor Ministro Ortiz Mayagoitia vote el contenido del propuso que se considerando respectivo para posteriormente consideración el estudio de los artículos 115, penúltimo párrafo y 32, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, salvo que se determine lo contrario.

Sometida a votación económica la propuesta original contenida en el considerando cuarto, se aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros.

Sometida a votación la propuesta consistente en sobreseer en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 32, párrafo séptimo y 115, párrafo penúltimo, impugnados, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas reservaron su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia precisó que el sobreseimiento formará parte de un nuevo considerando quinto para facilitar la identificación de esta específica votación y que los siguientes considerandos se recorrerán.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal el considerando quinto "Sobreseimiento por falta de definitividad".

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso que en su proyecto se propone sobreseer en la presente controversia constitucional respecto del Oficio número SP/0340/2007, de quince de noviembre de dos mil siete, del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del Oficio número SFP/0872-A/07, de catorce de noviembre de dos mil siete, del Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y respecto del pago íntegro

que por concepto de participaciones en ingresos federales le corresponda al Municipio actor por los ejercicios fiscales de dos mil siete y dos mil ocho, así como los intereses legales que se causen hasta su total liquidación, que resulten de aplicar la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tratarse de actos en contra de los cuales el Municipio actor, sólo desarrolla planteamientos de mera relacionados con la legalidad aplicación de reguladoras del sistema de coordinación fiscal que deben encontrar su solución en términos de la normatividad aplicable, tratándose en este caso de la legislación local, que prevé un procedimiento para ventilar los conflictos suscitados en esta materia.

Sometido a votación económica el considerando quinto del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando sexto del proyecto.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso que en su proyecto se propone que una vez decretados los sobreseimientos anteriores, procede el pronunciamiento respecto del resto de las normas y actos impugnados en la demanda y sus ampliaciones.

La señora Ministra Luna Ramos cuestionó si en relación con el análisis de los artículos 32 y 115 de la

Constitución Política del Estado de Morelos, el sobreseimiento debía prevalecer, ante lo cual, el señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia manifestó que sería ocioso su análisis.

El señor Ministro Valls Hernández propuso que convendría eliminar la referencia de la página cincuenta y tres que se hace al "cuatro de febrero de dos mil ocho" por no estar comprendido dentro del plazo para promover la demanda, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia.

Sometido a votación económica el considerando sexto del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo del proyecto.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia manifestó que dicho considerando versa sobre la oportunidad de las ampliaciones de la demanda, en tanto que respecto de la tercera no se hace alusión sobre la oportunidad, al haberse sobreseído.

Sometido a votación económica el considerando séptimo del proyecto, se aprobó por unanimidad.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los considerandos octavo a décimo, relativos, respectivamente, a la legitimación pasiva del Gobernador y del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, así como a la legitimación del Procurador General de la República.

El señor Ministro Valls Hernández estimó ocioso el considerando relativo a la legitimación del Procurador General de la República, toda vez que como funcionario, se encuentra legitimado en términos de la fracción IV del artículo 10 de la Ley de la Materia, ante lo cual, el señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia precisó que el estudio se realizó por la persona que acude en nombre de la Procuraduría; sin embargo, de estimarse ocioso, lo suprimiría.

Sometidos a votación económica los considerandos octavo a décimo del proyecto, en sus términos, se aprobaron por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando décimo primero del proyecto.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia indicó que en el presente considerando se desestiman las causas de improcedencia que hace valer el Congreso del Estado de Morelos, en el sentido de que se actualiza el motivo de sobreseimiento previsto en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria, ya que el impugnado Decreto 525, no vulnera los artículos 14, 16, 115 y 116 de la Constitución Federal.

Sometido a votación económica el considerando décimo primero del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando décimo segundo "Estudio de violaciones procesales", en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso que en su proyecto se determina declarar infundados los argumentos en los que se aduce que el dictamen relativo a las reformas y adiciones de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Morelos, se hubiere aprobado cuando menos con veinte votos de los diputados locales que se requieren para modificar la Constitución local, pues éste fue aprobado por la Legislatura local con la votación requerida de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso estatal.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que de acuerdo con el acta de recuento de la sesión respectiva, se tomaron en cuenta veinte Municipios, en tanto que el proyecto sostiene que se declaró nulo el Municipio de Cuautla y se precisa que los diversos de Cuernavaca, Yautepec y Jiutepec sólo mandaron los oficios respectivos, pero no el acta correspondiente.

Recordó lo previsto en la fracción L del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y señaló que si los mencionados tres Municipios no remitieron las actas de Ayuntamiento, sino sólo sus oficios de aprobación, no se tendrá por acreditado que se hubiera aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento, lo que no modificaría el sentido del proyecto; sin embargo, recordó que existe un precedente del Tribunal Pleno en el cual, por una situación similar, se declaró la invalidez del procedimiento legislativo respectivo.

Por tanto, propuso matizar esta situación, lo que no modificaría el sentido del proyecto.

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia indicó que la señora Ministra Sánchez Cordero le remitió un dictamen en el sentido de que el Municipio es el que debió probar que no ofreció las actas respectivas en las que apareció que no se aprobó el dictamen de reforma por la votación constitucional correspondiente.

Reconoció la importancia de sostener la validez de la reforma constitucional como se ha hecho en los precedentes, por lo que manifestó que tomaría en cuenta los argumentos sostenidos para complementar la propuesta del proyecto.

El señor Ministro Valls Hernández precisó que en el cuadro de la página ochenta y cinco, en la parte relativa al Municipio de Tepalzingo, se indica que "no corresponde a la reforma", en tanto que en las páginas ochenta y ocho y ochenta y nueve, se le tiene por válido para efectos del cómputo de los votos de los Ayuntamientos, lo que no afecta

la validez del decreto combatido, ante lo cual, el señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia manifestó que si no corresponde a la reforma, no puede ser voto aprobatorio de la misma y, por ende, se suprimiría del cómputo respectivo.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que se sostendría la validez del precepto pues se giraron los oficios correspondientes y no fueron respondidos oportunamente.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que no es momento para dilucidar respecto de si debieron haberse entregado las actas y el quórum de asistencia y de votación; sino que manifestó interrogantes respecto de asignar la carga de la prueba a un órgano del Estado para que demuestre qué elementos pasaron por un determinado procedimiento y consideró que esta situación podría solucionarse con base en lo previsto en la fracción II del artículo 147 de la Constitución del Estado de Morelos, lo que fue aceptado por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Sometido a votación económica el considerando décimo segundo del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando décimo tercero "Estudio de constitucionalidad. I. Artículo 115, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos".

El señor Ministro ponente Ortiz Mayagoitia expuso que en su proyecto se propone reconocer la validez de dicha disposición al resultar infundado el argumento de la actora en el sentido de que tal precepto constitucional, al establecer que ante la ausencia de voluntad jurídica, expresa y colegiada de los Ayuntamientos para incorporar diversas partidas presupuestales dentro del presupuesto de egresos, implícitamente tendrán autorizadas dentro del presupuesto cuando se relacionen con el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o contratos de colaboración público-privada que impliquen deuda pública, produciendo un ajuste al presupuesto, con lo que se vulneraría el contenido del diverso artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

Sometido a votación económica el considerando décimo tercero del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

Por unanimidad de votos, los puntos resolutivos se aprobaron en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee por las omisiones, normas y actos precisados en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto, de esta ejecutoria.

TERCERO. Se reconoce la validez del Decreto 525 y la declaratoria respectiva, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de cinco de diciembre de dos mil siete, al no existir vicios en el procedimiento legislativo que le dio origen; así como de los artículos 32, párrafos sexto y octavo; 40, fracciones X, inciso b) y LVII, inciso b) y 115, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado de Morelos, contenidos en el indicado decreto.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 3 4/2010

Acción de inconstitucionalidad 4/2010 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez del artículo 204, fracción I, del Código Civil para dicha entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 204, fracción I, del Código Civil del Estado de Yucatán, en cuanto remite a la fracción VI, del artículo 194, del citado ordenamiento legal, por lo que se suprime dicha fracción de las referencias que se hacen en

el primero de los preceptos citados. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro ponente Aguilar Morales informó que el artículo 204, fracción I, del Código Civil del Estado de Yucatán, fue derogado por el Código de Familia del propio Estado, no obstante que la derogación entrará en vigor hasta los ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su publicación, es decir, contados a partir del treinta de abril de dos mil doce, por lo que solicitó que el asunto se retire para que se turne a la Segunda Sala y se pueda analizar la posible causa de improcedencia prevista en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que en este tipo de asuntos ha sostenido que es el Tribunal Pleno el que debe pronunciarse sobre el sobreseimiento por un nuevo acto legislativo y se manifestó en contra de la propuesta.

Sometida a votación la propuesta consistente en retirar el asunto para que se analice en la Segunda Sala la posible causa de improcedencia prevista en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria del 105 constitucional, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar

Sesión Pública Núm. 57

Martes 29 de mayo de 2012

Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 1. 5/2009

Controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en contra del Poder Ejecutivo Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Franco González Salas se propuso: "PRIMERO. Es procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de su Poder Ejecutivo; y, SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 15, 23, 24, 25, 26, y 27 del Acuerdo que establece los lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del fondo revolvente FONDEN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho".

El señor Ministro ponente Franco González Salas precisó que en relación con este asunto se presenta una situación similar a la del asunto anterior, toda vez que actualmente está por publicarse un ordenamiento que incidiría en este asunto, por lo que propuso abrir un espacio para determinar si esta situación se actualiza y de qué manera afectaría la resolución de la presente controversia constitucional.

El señor Ministro Presidente Silva Meza propuso el retiro del asunto en los mismos términos que la acción de inconstitucionalidad 4/2010, ante lo cual el señor Ministro Ortiz Mayagoitia propuso que quedara en lista para que se faculte al señor Ministro ponente a fin de que lo retire del Pleno y lo presente en la Sala de su adscripción, toda vez que el nuevo ordenamiento aún no ha sido publicado.

Por unanimidad de diez votos se acordó que el asunto quede en lista por las razones indicadas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves treinta y uno de mayo del año en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.